



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 099/2017**, relativo al oficio **SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2009-F28/17**, recibido en este poder legislativo el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, mediante el cual los integrantes de la mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, remiten a esta Soberanía **copia del acuerdo número 329**, mediante el cual solicitan al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las siguientes acciones en materia de seguridad y extintores contra incendio:

- a) *Revisar y en su caso modificar las diversas Normas Oficiales Mexicanas, en las que se establecen especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, y;*
- b) *Se verifique la viabilidad técnica y operativa para la utilización de agentes extinguidores ecológicos o biodegradables, y de ser así, se actualicen y adecuen las disposiciones normativas.*

Lo anterior a efecto de solicitar a esta Soberanía, que previo el análisis y estudio correspondiente, se adhiera al referido exhorto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XXIV de la





Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XXIV, 38 fracciones I y VII, 61, aplicable por analogía, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O.

ÚNICO. Mediante oficio **SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2009-F28/17**, recibido en este poder legislativo el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, los integrantes de la mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, remiten a esta Soberanía **copia del acuerdo número 329**, mediante el cual solicitan al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y en su caso modificar diversas Normas Oficiales Mexicanas, en las que se establecen especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, así como para que se verifique la viabilidad técnica y operativa para la utilización de agentes extinguidores ecológicos o biodegradables, y de ser así, se actualicen y adecuen las disposiciones normativas; a efecto de solicitar a esta Soberanía, que previo el análisis y estudio correspondiente, se adhiera a la propuesta planteada.

En la foja que contiene los puntos resolutivos del acuerdo 329, se ordena, en el punto tercero, dar cuenta a las legislaturas locales, para que de considerarlo procedente se adhieran al exhorto que solicitan se dirija al





Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la Republica, para los efectos referidos.

De acuerdo a la anterior la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, turno a esta comisión la referida solicitud a efecto de llevar a cabo el análisis, estudio y dictamen correspondiente, por tal razón y con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, por el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "*cumplir con las formalidades legales en*





la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

Ahora bien, como se ha dicho, la materia a analizar consiste en la solicitud que realiza el Congreso del Estado de Michoacán a esta Soberanía a efecto de que se revisen las Normas Mexicanas siguientes: *NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOM-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-2001, y; NOM-106-STPS-1994, las cuales son relativas a extintores de incendios en los centros de trabajo, así como para verificar la viabilidad técnica y operativa para la utilización de agentes extinguidores ecológicos o biodegradables.*

Normas en las que se establecen las especificaciones, características, tablas de valores, referencias, definiciones, objetivos, campos de aplicación, muestreos, métodos de prueba, especificaciones de pruebas que deben cumplirse en materia de seguridad en el manejo, de extintores en sus diversas presentaciones, mismas que a continuación se citan:

- a) Extintores a base de polvo químico seco con presión contenida;
- b) Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono;
- c) Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida;
- d) Extintores a base espuma química;
- e) Extintores en polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio
- f) agentes extinguidores polvo químico seco tipo ABC a base de FOSFATO MONO AMÓNICO.





De la anterior relación de los distintos agentes tradicionales de extinción y demás características que se citan en las normas oficiales referidas, se desprende que las mismas rigen en todo el territorio nacional y son relativas, además, a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendios incipientes, es decir conatos, en los centros de trabajo, y de manera específica a los requerimientos físicos y químicos que deben cumplir los productos denominados: polvo químico seco a base de fosfato mono amónico, espuma química y, gas de óxido de carbono.

Los anteriores agentes tradicionales de extinción se encuentran contenidas o almacenadas al interior del cuerpo de los recipientes cilíndricos para ser utilizados en el control de incendios, y que son expulsadas por la acción de una presión interna, sin embargo a la fecha se hace necesario buscar alternativas ecológicas respecto de nuevos agentes de extinción sin toxicidad, que no sean peligrosos, ni a la personas ni a la naturaleza, no corrosivos, amigables con el medio ambiente, motivados en los avances tecnológicos buscando que los mismos sean 100% biodegradables.

Precisamente a la fecha se habla de la existencia de extintores ecológicos compuestos por productos orgánicos 100% naturales, y que por lo tanto no resultan perjudiciales para el medio ambiente, se habla que los mismos contribuyen a la una reducción del bióxido de carbono y sus fabricantes sostienen que no son nocivos para las personas, al carecer de toxicidad y no ser corrosivos.





En este sentido y de acuerdo al caso en estudio se determina congruente en aras a la protección del medio ambiente y la contención del daño ecológico el aprobar el acuerdo remitido a esta soberanía por parte de los diputados integrantes del poder legislativo del estado de Michoacán de Ocampo, pues efectivamente el buscar alternativas que tiendan a proteger lo más posible a la naturaleza, es la base para un desarrollo sustentable que permitirá a los seres humanos vivir en armonía con la naturaleza, pues a través de un viabilidad técnica y operativa para emplear en el procedimiento de carga o llenado de extintores productos biodegradables, esto es la posibilidad que tienen algunas sustancias para descomponerse de manera natural y en un periodo corto en otros componentes y reintegrarse a la tierra, se estará precisamente encaminando a nuestra sociedad a buscar alternativas y soluciones hacia ese anhelado desarrollo sustentable.

Lo anterior viene a colación pues productos como el PQS (polvo químico seco), que se utiliza en el llenado de los extintores que actualmente se utilizan para controlar los conatos de incendio según las normas mexicanas referidas, constituyen una fuente de contaminación de lagos y corrientes, polvos secos de naturaleza corrosiva, que incluso, pueden llegar a dañar instalaciones o equipos eléctricos de todos los materiales.

Por todo lo anterior se considera viable el que esta Legislatura se adhiera al acuerdo mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que dicte las disposiciones que permitan la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a las que nos





hemos referido, y en caso de ser factible se modifique lo relativo a la naturaleza y características de los agentes extinguidores que a la fecha se utilizan y en su caso buscar nuevos agentes que vayan acorde a las políticas de un desarrollo sustentable, y de ser así se actualicen y adecuen las disposiciones normativas existentes, razón por la cual se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en los razonamientos que motivan el presente Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, resuelve adherirse a la solicitud formulada por el Congreso del Estado de Michoacán, respecto del exhorto que solicitan se dirija al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y en su caso modificar diversas Normas Oficiales Mexicanas, en las que se establecen especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, y además para que se verifique la viabilidad técnica y operativa de los agentes extintores que a la fecha se utilizan y buscar en su caso agentes extinguidores ecológicos o






biodegradables, y de ser así, se actualicen y adecuen las disposiciones normativas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, informe al Congreso del Estado de Michoacán el contenido de este Acuerdo, adjuntando copia certificada del dictamen respectivo, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN

SOCIAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA

PRESIDENTE


DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
VOCAL


DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

